

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de julio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo AU-02316-2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 23021042 usuario(s) WILSON ALBERTO GARCIA MARIN, identificado con Nit 811.005.770-8, y se desfija el día 29 del mes de Julio de 2024, siendo las 5:00 P.M La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación Julio 30 de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió acto administrativo con Radicado número AU-02316-2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE AMBIENTAL**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El 10 de julio de 2024, se procedió a realizar la notificación personal a los señores LUIS CARLOS FRANCO SALAZAR, se preguntó por el señor en cuestión y no lo conocen, se llamo al numero que aparece y no contesta, personal del área de notificaciones de CORNARE se comunicó vía WhatsApp con su señora pero tampoco obtuvimos respuesta

Al no ser posible la notificación personal se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

JOSE MARIA ARIAS MORALES



Expedienté: 23021042



Expediente: **23021042**
Radicado: **AU-02316-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/07/2024** Hora: **10:38:55** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MERCED con Nit 811.005.770-8**, del municipio de San Luis, Antioquia, formalizó ante la corporación la solicitud de una concesión de aguas superficiales, en beneficio de un acueducto veredal, ubicado en la vereda La Merced.

Que mediante la Resolución N° **4359 del 14 de agosto de 1996**, se otorgó a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MERCED** una concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, con un caudal de 0.250 L/s, la cual tenía una duración de 10 años.

Que el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.160.290**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MERCED con Nit 811.005.770-8**, gestionó ante esta Corporación los trámites de Ley para obtener una **LEGALIZACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS** en beneficio de los habitantes de la vereda La Merced del municipio de San Luis, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, caudal a derivarse de la fuente de abastecimiento "**QUEBRADA NEGRA**".

Que posteriormente, mediante Resolución N° **3702 del 20 de enero de 1999**, se otorgó una concesión de aguas a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MERCED** a través de su representante legal para ese entonces, el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO**, con cédula de ciudadanía N° **70.160.290**, con un caudal de 0.367 L/s, para uso doméstico y pecuario.

Que actualmente, las concesiones otorgadas en las resoluciones con radicado N° **4359 del 14 de agosto de 1996** y **3702 del 20 de enero de 1999**, han perdido vigencia, y al realizar una revisión del expediente N° **23021042**, se pudo constatar que dicha junta



actualmente cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado N° **RE-01400-2022 del 06 de abril del 2022**, la cual fue otorgada por un periodo de 10 años y reposa en el expediente N° **053130239743**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la actualidad la **CONCESIONES DE AGUAS**, otorgadas mediante las resoluciones N° **4359 del 14 de agosto de 1996** y N° **3702 del 20 de enero de 1999**, en favor de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MERDED**, se encuentran sin vigencia.

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MERCED**, en el momento cuenta con una concesión de aguas superficiales, permiso del cual consta su evidencia en el expediente N° **053130239743**.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23021042**.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **4359 del 14 de agosto de 1996**.
- Resolución con radicado N° **3702 del 20 de enero de 1999**.
- Resolución con radicado N° **RE-01400-2022 del 06 de abril del 2022**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23021042**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MERCED** con **Nit 811.005.770-8**, a través de su representante legal el señor **WILSON ALBERTO GARCIA MARIN**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 23021042
Asunto: Auto de Archivo
Proceso: Trámite Ambiental de Concesión de Aguas.
Proyecto: Angy Paola Machado Moquera.
Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco
Fecha: 09/07/2024



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)